

32.

Fusagasugá, 2024-11-05

DOCTORA
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca Fusagasugá

Asunto y/o Ref. Evaluación INCENTIVOS PARA INVITACIÓN PRIVADA No. 038 - 2024.

Respetada Doctora,

La Dirección de Bienes y Servicios se permite realizar la Evaluación de Incentivos en el Marco de la Invitación Privada No. 03 la cual tiene Como objeto “CONTRATAR EL SUMINISTRO, ACTUALIZACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA, PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, EN LA EXTENSIÓN DE SOACHA”.

De acuerdo con el análisis de las propuestas habilitadas, sitúa a su consideración el resultado así:

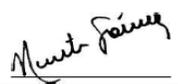
STS SOLUCIONES
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO
GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS

6.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MÁXIMO CIENTO (100) PUNTOS)



Proponente	Concepto	Observación	Puntaje						
<p>STS SOLUCION ES</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.</p>	<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación 038-2024, en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO, ACTUALIZACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA, PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, EN LA EXTENSIÓN DE SOACHA.</p> <p>Estimados señores:</p> <p>JAIRO ALONSO MEDINA TORRES en mi calidad de representante legal de STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 879 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DEBERE CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente pural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, los bienes nacionales requeridos para la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda." En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente pural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la inculcación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente pural, podrán optar en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</td> </tr> <tr> <td>X</td> <td>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable. Se debe anexar copia legible del tratado al que pertenecen si aplica. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenecen si aplica. Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: [Señalar anexos al Formato No. 10, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país].</p> <p>Atentamente,</p> <p>Nombre del Proponente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S Nombre del representante legal JAIRO ALONSO MEDINA TORRES C. C. 1.065.646.346 de Valledupar Dirección de correo Calle 19 N° 11-38 Gaitan Correo electrónico gerencia@stssoluciones.com.co Ciudad Valledupar</p> <p> [Firma del Proponente o de su representante legal]</p> <p>CUMPLE De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DEBERE CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN		Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente pural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, los bienes nacionales requeridos para la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda." En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente pural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la inculcación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente pural, podrán optar en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."	X	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable. Se debe anexar copia legible del tratado al que pertenecen si aplica. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenecen si aplica. Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.	<p>CIEN (100) Puntos</p>
DEBERE CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN								
	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente pural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, los bienes nacionales requeridos para la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda." En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente pural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la inculcación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente pural, podrán optar en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo comercial o la normativa comercial que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."								
X	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable. Se debe anexar copia legible del tratado al que pertenecen si aplica. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenecen si aplica. Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.								
<p>NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO</p>	<p>FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.</p>		<p>CIEN (100) Puntos</p>						



Proponente	Concepto	Observación	Puntaje				
		<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación 038-2024, en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO, ACTUALIZACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA, PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, EN LA EXTENSIÓN DE SOACHA.</p> <p>Estimados señores:</p> <p>NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO en mi calidad de PERSONA NATURAL en adelante el "Proponente", presento ofrecimiento otorgado por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 579 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, de los términos de la invitación.</p> <table border="1" data-bbox="808 613 1161 898"> <thead> <tr> <th data-bbox="808 613 885 640">DEPENDENCIA CON EL CAMPO EN QUE SE EJERCE</th> <th data-bbox="885 613 1161 640">CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="808 640 885 898">X</td> <td data-bbox="885 640 1161 898"> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por una residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente jurista conformado por una o dos personas naturales con trato nacional, sea los bienes nacionales requeridos para la ejecución. Estáis para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o ejecución el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente jurista conformado por una o dos personas naturales con trato nacional o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los oferentes con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera abierta y mediante la conformación de un proponente jurista, podrán definir en su oferta el país de origen de los bienes o servicios, de acuerdo a las reglas de origen acordadas según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se encuentre en la oferta la regla de origen a aplicar, el Comité Estelar deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable. <u>Se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.</u></p> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece si aplica.</p> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES, el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: <u>Señalar anexo al Formato No. 10, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país.</u></p> <p>Atentamente,</p> <p>Nombre del Proponente NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO Nombre del representante legal C. C. 77.188.846 de Valledupar Dirección de correo Carrera 11A No 13C-33 local 3 Correo electrónico gerencia@sisistemasinteligentes.co Ciudad Valledupar</p> <p> [Firma del Proponente o de su representante legal]</p> <p>CUMPLE De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	DEPENDENCIA CON EL CAMPO EN QUE SE EJERCE	CONDICIÓN	X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por una residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente jurista conformado por una o dos personas naturales con trato nacional, sea los bienes nacionales requeridos para la ejecución. Estáis para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o ejecución el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente jurista conformado por una o dos personas naturales con trato nacional o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los oferentes con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera abierta y mediante la conformación de un proponente jurista, podrán definir en su oferta el país de origen de los bienes o servicios, de acuerdo a las reglas de origen acordadas según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se encuentre en la oferta la regla de origen a aplicar, el Comité Estelar deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable. <u>Se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.</u></p> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece si aplica.</p> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES, el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>	
DEPENDENCIA CON EL CAMPO EN QUE SE EJERCE	CONDICIÓN						
X	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por una residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente jurista conformado por una o dos personas naturales con trato nacional, sea los bienes nacionales requeridos para la ejecución. Estáis para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o ejecución el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente jurista conformado por una o dos personas naturales con trato nacional o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los oferentes con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera abierta y mediante la conformación de un proponente jurista, podrán definir en su oferta el país de origen de los bienes o servicios, de acuerdo a las reglas de origen acordadas según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se encuentre en la oferta la regla de origen a aplicar, el Comité Estelar deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable. <u>Se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.</u></p> <p>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece si aplica.</p> <p>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES, el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>						

Proponente	Concepto	Observación	Puntaje										
GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	<p>Formato No. 10 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL</p> <p>REFERENCIA: Proceso de Contratación 638 de 2024, en adelante el "Proceso de contratación"</p> <p>Objeto: Contratar el suministro, actualización y configuración del sistema de video-vigilancia, para la universidad de Cundinamarca, en la extensión de Soacha.</p> <p>Estimados señores:</p> <p>Jesón Eduardo Cárdenas Montenegro en mi calidad de representante legal de GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS o en su defecto el "Proponente", presento ofrecimiento otorgado por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.</p> <p>Manifesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional.</p> <p>NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral 6.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, de los términos de la invitación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INDICENCIA CON EL CAMPO DE SU APLICACIÓN</th> <th>CONDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SI</td> <td> <p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que abran cumplimiento en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente jurado conformado por esta o por otro y un extranjero con trato nacional, los dos bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación de servicio que sea objeto del proceso de contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no abran cumplimiento en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente jurado conformado por esta, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Las empresas con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente jurado, podrán definir en su oferta de acuerdo a la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p> </td> </tr> <tr> <td>INDICACIONES</td> <td>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de trabajo internacional aplicable, se debe anexar copia visible del trabajo al que pertenece</td> </tr> <tr> <td>INDICACIONES</td> <td>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia visible del trabajo al que pertenece el 50%</td> </tr> <tr> <td>INDICACIONES</td> <td>Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de trabajo internacional aplicable.</td> </tr> </tbody> </table> <p>A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: Certificado existencia y representación Legal, Garantía de Servicios Nacionales Ofertados.</p> <p>Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá - Cundinamarca Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2</p> <p>CUMPLE</p> <p>De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.</p>	INDICENCIA CON EL CAMPO DE SU APLICACIÓN	CONDICIÓN	SI	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que abran cumplimiento en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente jurado conformado por esta o por otro y un extranjero con trato nacional, los dos bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación de servicio que sea objeto del proceso de contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no abran cumplimiento en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente jurado conformado por esta, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Las empresas con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente jurado, podrán definir en su oferta de acuerdo a la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>	INDICACIONES	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de trabajo internacional aplicable, se debe anexar copia visible del trabajo al que pertenece	INDICACIONES	Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia visible del trabajo al que pertenece el 50%	INDICACIONES	Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de trabajo internacional aplicable.	CIENT (100) Puntos
INDICENCIA CON EL CAMPO DE SU APLICACIÓN	CONDICIÓN												
SI	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que abran cumplimiento en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente jurado conformado por esta o por otro y un extranjero con trato nacional, los dos bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación de servicio que sea objeto del proceso de contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no abran cumplimiento en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente jurado conformado por esta, en que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Las empresas con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente jurado, podrán definir en su oferta de acuerdo a la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>												
INDICACIONES	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de trabajo internacional aplicable, se debe anexar copia visible del trabajo al que pertenece												
INDICACIONES	Si los servicios tienen componente nacional y extranjero, se debe anexar copia visible del trabajo al que pertenece el 50%												
INDICACIONES	Si los servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de trabajo internacional aplicable.												

6.4. INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)

Proponente	Concepto	Observación	Puntaje
STS SOLUCIONES	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR</p> <p>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES</p> <p>Fecha expedición: 26/03/2024 - 10:19:30 Fecha de inscripción: 14/03/2024</p> <p>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN N95wq935V</p> <p>Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a: https://portalverificadores.co/verificador.php?formosa=03 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su inscripción. La verificación se puede realizar de manera remota, cuando el día de expedición coincide o parte de la fecha de su expedición.</p> <p>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES</p> <p>INFORMACIÓN</p> <p>LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGULADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1802 DE 2013, CON BASE EN LA INFORMACIÓN EMPLAZADA POR EL REGISTRO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES,</p> <p>***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE ENCUESTA EN FÍSICO *****</p> <p>CERTIFICACIÓN IDENTIFICACIÓN</p> <p>NOMBRE: STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT: 20116430-7 MATRÍCULA MERCANTIL: 147059 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: 14/08/2017 NOMBRE DEL PROponentE: STS FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES: 15/02/2024 FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN DE EL REGISTRO DE PROponentES: 14/03/2024 ORGANIZACIÓN SOCIARIA POR ACCIONES: SIN CLASIFICACIÓN TIPO DE EMPRESA: EMPRESA UNIPERSONAL</p> <p>CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN</p> <p>ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR.</p> <p>CERTIFICACIÓN CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL</p> <p>INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN</p> <p>FECHA DE CONSTITUCIÓN: 16/08/2017 CLASE DE DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO DE DOCUMENTO: 1 FECHA DEL DOCUMENTO: 16/08/2017 ENTIDAD QUE EMITE EL DOCUMENTO: ABOGACÍA CONSTITUTIVA FECHA DE VENCIMIENTO: 16/08/2024</p> <p>REPRESENTACIÓN LEGAL</p> <p>REPRESENTANTE No. 1: NOMBRE: RICARDO TORRES CALVO ALBA IDENTIFICACIÓN: CÚMULA 04 436806434 - 106446346</p>	CINCUENTA (50) Puntos

Proponente	Concepto	Observación	Puntaje														
		<p align="center">CUMPLE</p> <p>teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 26 de septiembre 2024.</p>															
<p align="center">NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO</p>	<p align="center">FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME</p>	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL ROJO CESAR CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES</p> <p>Fecha expedición: 22/10/2024 - 08:40:44 Fecha de vigencia: Vigor eterno</p> <p>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 88F9g4m9t</p> <p>Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://mipyme.comercio.gov.co/verificacion y digite el respectivo código, para que cuando lo ingrese generará el número de su respectiva. La verificación se puede realizar de manera virtual, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES</p> <p>DEFINICIÓN</p> <p>LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL ROJO CESAR, CON FUNDAMENTO EN SU DECRETOS EN EL ARTÍCULO 6.11 DE LA LEY 1510 DE 2017, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1810 DE 2018, INCORPORADO EN EL DECRETO 1087 DE 2019, CON VALOR EN LA INFORMACIÓN REGISTRADA POR EL DECRETO Y POR LAS ENTIDADES ESTABLECIDAS.</p> <p>***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE ENCUESTA EN FINE *****</p> <p>CERTIFICA: IDENTIFICACIÓN</p> <p>NOMBRE (SINOTR): NESTOR GOMEZ FRAGOZO NIT: 1188844-1 D.E.: 1188844-1 NACIONALIDAD: COLOMBIANO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11888441 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: 13/02/2005 TIPO DE PROponentE: CIVIL FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES: 18/04/2019 FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES: 18/04/2019 ORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL CÓDIGO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>CERTIFICA: DOMICILIO</p> <p>DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 11A NRO. 13C - 33 LOCAL 3 MUNICIPIO: CESAR - VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR TELÉFONO 1: 600187900 TELÉFONO 2: 600187900 CORREO ELECTRÓNICO: info@fufu.com</p> <p>DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES CRA 11A NRO. 13C - 33 LOCAL 3 MUNICIPIO: CESAR - VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR CORREO ELECTRÓNICO: info@fufu.com</p> <p>ESTA INFORMACIÓN NO HA SIDO A VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1810 DE 2018, INCORPORADO EN EL DECRETO 1087 DE 2019.</p> <p>CERTIFICA: CLASIFICACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS</p> <p align="center">CUMPLE</p> <p>teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 22 de octubre del 2024.</p>	<p align="center">CINCUENTA (50) Puntos</p>														
<p align="center">GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS</p>	<p align="center">FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LAS MYPIME</p>	<p>CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ</p> <p>SEDE VIRTUAL</p> <p>CÓDIGO VERIFICACIÓN: B245918738C9FD</p> <p>17 DE OCTUBRE DE 2024 HORA 12:36:48</p> <p>AB24591873 PÁGINA: 2 DE 55</p> <p>*****</p> <p>CERTIFICA: DOMICILIO</p> <p>DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 49 49 81 OFICINA 1004 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARRIO: LA CASTELLANA TELÉFONO 1: 7184817 TELÉFONO 2: 7184817 CORREO ELECTRÓNICO: info@globalnash.com.co</p> <p>DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIAL CALLE 49 49 81 OFICINA 1004 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARRIO: LA CASTELLANA TELÉFONO 1: 7184817 TELÉFONO 2: 7184817 CORREO ELECTRÓNICO: info@globalnash.com.co</p> <p>LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN AFINO DE LUCRO</p> <p>CERTIFICA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA</p> <p>QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:</p> <p>PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>CERTIFICA: INFORMACION FINANCIERA</p> <p>QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROponentE REPORTO: FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 31/12/2023</p> <table border="0"> <tr><td>ACTIVO CORRIENTE:</td><td>21.175.742.229,00</td></tr> <tr><td>ACTIVO TOTAL:</td><td>21.435.493.843,00</td></tr> <tr><td>PASIVO CORRIENTE:</td><td>2785.260.042,00</td></tr> <tr><td>PASIVO TOTAL:</td><td>4663.269.972,00</td></tr> <tr><td>PAJES/RENTAS:</td><td>2785.260.042,00</td></tr> <tr><td>UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:</td><td>498.826.499,00</td></tr> <tr><td>GASTOS DE INTERESES:</td><td>442.659.159,00</td></tr> </table> <p>ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.</p> <p align="center">CUMPLE</p>	ACTIVO CORRIENTE:	21.175.742.229,00	ACTIVO TOTAL:	21.435.493.843,00	PASIVO CORRIENTE:	2785.260.042,00	PASIVO TOTAL:	4663.269.972,00	PAJES/RENTAS:	2785.260.042,00	UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	498.826.499,00	GASTOS DE INTERESES:	442.659.159,00	<p align="center">CINCUENTA (50) Puntos</p>
ACTIVO CORRIENTE:	21.175.742.229,00																
ACTIVO TOTAL:	21.435.493.843,00																
PASIVO CORRIENTE:	2785.260.042,00																
PASIVO TOTAL:	4663.269.972,00																
PAJES/RENTAS:	2785.260.042,00																
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	498.826.499,00																
GASTOS DE INTERESES:	442.659.159,00																

Proponente	Concepto	Observación	Puntaje
		teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como PEQUEÑA EMPRESA según RUP del 17 de octubre del 2024	

6.5. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO DIEZ - 10-PUNTOS).

Proponente	Concepto	Observación	Puntaje
STS SOLUCIONES	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018.	CERO (0) Puntos
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018.	CERO (0) Puntos
GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO PERSONAS DISCAPACITADAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación en cumplimiento con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018.	CERO (0) Puntos

6.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)

Proponente	Concepto	Observación	Puntaje
STS SOLUCIONES	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS		DOS (2) Puntos



Proponente	Concepto	Observación	Puntaje																																																																																																
		<p align="center">ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES</p> <p>Señores UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA ATTN. DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Diagonal 18 No. 20 - 29 Fusagasugá</p> <p>REF: ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MAXIMO 2 PUNTOS) - Invitación No. 038 de 2024.</p> <p>Estimados Señores:</p> <p>Se otorgarán dos (2) puntos a aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, es decir:</p> <p>*Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.</p> <p>Yo JAIRO ALONSO MEDINA TORRES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.646.346 expedida en Valledupar, en mi condición de Representante Legal de STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. identificada con NIT. 901.106.530-7, en adelante el "PROPONENTE" acredito la condición de ser emprendimiento y empresas de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, para lo cual certifico bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres, durante al menos el último año anterior contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.</p> <p>En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la identificación de las personas que conforman la composición accionaria de la empresa STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., identificada con el NIT 901.106.530-7.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE SOCIO</th> <th>N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (C.I.)</th> <th>N° DE ACCIONES SUSCRITAS Y PASADAS</th> <th>VALOR ACCION \$</th> <th>VALOR TOTAL ACCIONES \$</th> <th>PORCENTAJE %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIXSON EMIRIO TRUJILLO DUARTE</td> <td>79.947.945</td> <td>259.574</td> <td>2000</td> <td>\$ 519.148.000</td> <td>44%</td> </tr> <tr> <td>TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO</td> <td>49.778.466</td> <td>153.385</td> <td>2000</td> <td>\$ 306.770.000</td> <td>26%</td> </tr> <tr> <td>ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES</td> <td>1.065.379.604</td> <td>147.483</td> <td>2000</td> <td>\$ 294.970.000</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>DIXSON ANDRES TRUJILLO TORRES</td> <td>1.066.269.248</td> <td>28.497</td> <td>2000</td> <td>\$ 56.994.000</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>589.941</td> <td></td> <td>\$ 1.179.882.000</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dando claridad a lo anterior se evidencia la participación accionaria por parte del emprendimiento mujer, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE SOCIO</th> <th>N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (C.I.)</th> <th>N° DE ACCIONES SUSCRITAS Y PASADAS</th> <th>VALOR ACCION \$</th> <th>VALOR TOTAL ACCIONES \$</th> <th>PORCENTAJE %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO</td> <td>49.778.466</td> <td>153.385</td> <td>2000</td> <td>\$ 306.770.000</td> <td>26%</td> </tr> <tr> <td>ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES</td> <td>1.065.379.604</td> <td>147.483</td> <td>2000</td> <td>\$ 294.970.000</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>300.870</td> <td></td> <td>\$ 601.740.000</td> <td>51%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En constancia a lo anterior se firma en Valledupar, a los 21 días del mes de octubre del año 2024.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  JAIRO ALONSO MEDINA TORRES STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT. 901.106.530-7 JAIRO ALONSO MEDINA TORRES CC 1.065.646.346 Dirección: CALLE 18 N 11-38 Barrio Galán Teléfono: 27.12018 EMAIL: jmedina@stsoluciones.com.co </div> <div style="text-align: center;">  WILFREDO PEREZ MOJICA C.C 77.093.309 T.P 152378-T Revisor Fiscal </div> </div> <p align="center">WILFREDO PEREZ MOJICA CONTADOR PÚBLICO T. P. 152378 - T</p> <p align="center">CERTIFICA:</p> <p align="center">COMPOSICION ACCIONARIA STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.</p> <p>Mediante el presente documento me permito certificar la composición accionaria de la empresa STS SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, identificada con el Nit No. 901106530-7.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACCIONISTA</th> <th>DOCUMENTO</th> <th>VALOR NOMINAL</th> <th>Nº DE ACCIONES</th> <th>VALOR TOTAL</th> <th>% PARTICIPACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIXSON EMIRIO TRUJILLO DUARTE</td> <td>79.947.945</td> <td>2.000</td> <td>259.574</td> <td>519.148.000</td> <td>44%</td> </tr> <tr> <td>TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO</td> <td>49.778.466</td> <td>2.000</td> <td>153.385</td> <td>306.770.000</td> <td>26%</td> </tr> <tr> <td>ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES</td> <td>1.065.379.604</td> <td>2.000</td> <td>147.483</td> <td>294.970.000</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>DIXSON ANDRES TRUJILLO TORRES</td> <td>1.066.269.248</td> <td>2.000</td> <td>28.497</td> <td>56.994.000</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td></td> <td></td> <td>589.941</td> <td>1.179.882.000</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En constancia de lo anterior se firma el miércoles, 18 de septiembre de 2024</p> <div style="text-align: center;">  WILFREDO PEREZ MOJICA C.C 77.093.309 De Valledupar - Cesar CONTADOR PÚBLICO T. P. 152378 - T </div>	NOMBRE SOCIO	N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (C.I.)	N° DE ACCIONES SUSCRITAS Y PASADAS	VALOR ACCION \$	VALOR TOTAL ACCIONES \$	PORCENTAJE %	DIXSON EMIRIO TRUJILLO DUARTE	79.947.945	259.574	2000	\$ 519.148.000	44%	TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO	49.778.466	153.385	2000	\$ 306.770.000	26%	ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES	1.065.379.604	147.483	2000	\$ 294.970.000	25%	DIXSON ANDRES TRUJILLO TORRES	1.066.269.248	28.497	2000	\$ 56.994.000	5%	TOTAL		589.941		\$ 1.179.882.000	100%	NOMBRE SOCIO	N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (C.I.)	N° DE ACCIONES SUSCRITAS Y PASADAS	VALOR ACCION \$	VALOR TOTAL ACCIONES \$	PORCENTAJE %	TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO	49.778.466	153.385	2000	\$ 306.770.000	26%	ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES	1.065.379.604	147.483	2000	\$ 294.970.000	25%	TOTAL		300.870		\$ 601.740.000	51%	ACCIONISTA	DOCUMENTO	VALOR NOMINAL	Nº DE ACCIONES	VALOR TOTAL	% PARTICIPACION	DIXSON EMIRIO TRUJILLO DUARTE	79.947.945	2.000	259.574	519.148.000	44%	TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO	49.778.466	2.000	153.385	306.770.000	26%	ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES	1.065.379.604	2.000	147.483	294.970.000	25%	DIXSON ANDRES TRUJILLO TORRES	1.066.269.248	2.000	28.497	56.994.000	5%	TOTALES			589.941	1.179.882.000	100%	
NOMBRE SOCIO	N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (C.I.)	N° DE ACCIONES SUSCRITAS Y PASADAS	VALOR ACCION \$	VALOR TOTAL ACCIONES \$	PORCENTAJE %																																																																																														
DIXSON EMIRIO TRUJILLO DUARTE	79.947.945	259.574	2000	\$ 519.148.000	44%																																																																																														
TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO	49.778.466	153.385	2000	\$ 306.770.000	26%																																																																																														
ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES	1.065.379.604	147.483	2000	\$ 294.970.000	25%																																																																																														
DIXSON ANDRES TRUJILLO TORRES	1.066.269.248	28.497	2000	\$ 56.994.000	5%																																																																																														
TOTAL		589.941		\$ 1.179.882.000	100%																																																																																														
NOMBRE SOCIO	N° DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (C.I.)	N° DE ACCIONES SUSCRITAS Y PASADAS	VALOR ACCION \$	VALOR TOTAL ACCIONES \$	PORCENTAJE %																																																																																														
TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO	49.778.466	153.385	2000	\$ 306.770.000	26%																																																																																														
ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES	1.065.379.604	147.483	2000	\$ 294.970.000	25%																																																																																														
TOTAL		300.870		\$ 601.740.000	51%																																																																																														
ACCIONISTA	DOCUMENTO	VALOR NOMINAL	Nº DE ACCIONES	VALOR TOTAL	% PARTICIPACION																																																																																														
DIXSON EMIRIO TRUJILLO DUARTE	79.947.945	2.000	259.574	519.148.000	44%																																																																																														
TATIANA DEL PILAR TORRES CABALLERO	49.778.466	2.000	153.385	306.770.000	26%																																																																																														
ADRIANA ISABEL TRUJILLO TORRES	1.065.379.604	2.000	147.483	294.970.000	25%																																																																																														
DIXSON ANDRES TRUJILLO TORRES	1.066.269.248	2.000	28.497	56.994.000	5%																																																																																														
TOTALES			589.941	1.179.882.000	100%																																																																																														

Proponente	Concepto	Observación	Puntaje
		<u>CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	
NESTOR JAVIER GOMEZ FRAGOZO	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	<u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	CERO (0) Puntos
GLOBAL WIDE AREA NETWORK SAS	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	<u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	CERO (0) Puntos

Cordialmente,



RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yesica T. Capador Torres *jc*
Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4